OFICIO 195-377830 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ASUNTO REGISTRO MERCANTIL Y MODIFICACIÓN DE OBJETO SOCIAL

Me refiero a su escrito radicado en esta entidad como se menciona en la referencia, mediante el cual formula una consulta en los siguientes términos:

> ***"1. Efecto de las cláusulas estatutarias respecto de terceros: De acuerdo con el régimen mercantil y societario colombiano (Código de Comercio y Ley 1258 de 2008), ¿el objeto social consagrado en los estatutos de una S.A.S. e inscrito en el registro mercantil genera algún efecto vinculante u obligación jurídica de contratar frente a terceros que no firmaron ni hicieron parte del acto de constitución o reforma estatutaria (en este caso, la sociedad "xxx" S.A.S.)?***
>
> ***2. Alcance de la mención unilateral de terceros en el objeto social: ¿La mención de un tercero ("xxx" S.A.S.) dentro del objeto social de una compañía ("yyy" S.A.S.) obliga o compele al tercero mencionado a perfeccionar, mantener o celebrar contratos comerciales u operaciones con dicha compañía?.***
>
> ***3. Función del Registro Mercantil en Cámara de Comercio: ¿Cuál es el alcance y naturaleza jurídica de la publicidad mercantil otorgada por las Cámaras de Comercio respecto al objeto social de una empresa? ¿Funciona el registro mercantil como fuente constitutiva de obligaciones comerciales bilaterales, o únicamente fija el límite de capacidad jurídica de la sociedad redactora y la oponibilidad de sus actos frente a terceros?.***
>
> ***4. Viabilidad de reformas estatutarias: En caso de no materializarse o fenecer la relación negocial con el tercero mencionado en el objeto social, ¿es jurídica y válidamente procedente que la Asamblea de Accionistas modifique su objeto social mediante reforma estatutaria para suprimir dicha referencia?"***

Previo a atender lo propio, debe señalarse que, en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, de manera que,

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

sus respuestas a las consultas no son vinculantes, ni comprometen la responsabilidad de la entidad.

Con el alcance indicado, esta Oficina procede a responder su consulta en los siguientes términos:

> ***"1. Efecto de las cláusulas estatutarias respecto de terceros: De acuerdo con el régimen mercantil y societario colombiano (Código de Comercio y Ley 1258 de 2008), ¿el objeto social consagrado en los estatutos de una S.A.S. e inscrito en el registro mercantil genera algún efecto vinculante u obligación jurídica de contratar frente a terceros que no firmaron ni hicieron parte del acto de constitución o reforma estatutaria (en este caso, la sociedad "xxx" S.A.S.)?***
>
> ***2. Alcance de la mención unilateral de terceros en el objeto social: ¿La mención de un tercero ("xxx"S.A.S.) dentro del objeto social de una compañía ("yyy" S.A.S.) obliga o compele al tercero mencionado a perfeccionar, mantener o celebrar contratos comerciales u operaciones con dicha compañía?".***

Respecto de estos interrogantes, es preciso señalar que los pronunciamientos que se profieren en esta instancia no están dirigidos a prestar asesoría a los particulares sobre temas específicos de los negocios a los cuales están vinculados. En este sentido, no le está permitido a este Despacho en función consultiva, conceptuar sobre asuntos de orden particular y concreto, como los expuestos en sus preguntas.

> ***"3. Función del Registro Mercantil en Cámara de Comercio: ¿Cuál es el alcance y naturaleza jurídica de la publicidad mercantil otorgada por las Cámaras de Comercio respecto al objeto social de una empresa? ¿Funciona el registro mercantil como fuente constitutiva de obligaciones comerciales bilaterales, o únicamente fija el límite de capacidad jurídica de la sociedad redactora y la oponibilidad de sus actos frente a terceros?".***

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que el Registro Mercantil cumple una función de publicidad respecto de los actos, libros y documentos sujetos a inscripción en los términos establecidos por la ley. En consecuencia, la inscripción del objeto social permite que terceros conozcan el contenido de los estatutos de la sociedad y las actividades que esta puede desarrollar, pero no constituye, por sí misma, una fuente de obligaciones contractuales a cargo de terceros ajenos al acto societario.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Esta conclusión resulta concordante con la posición expuesta por la Superintendencia de Sociedades en la Circular Básica Jurídica[1]. En particular, el numeral 4.6.2. del Capítulo IV, al referirse a las limitaciones de los administradores, establece:

> *"a. Las atribuciones van hasta el límite señalado en los estatutos sociales, el cual está circunscrito, en principio, al desarrollo del objeto social. A falta de estipulación, los administradores podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro de éste, conforme al régimen de cada tipo de sociedad, de acuerdo con los artículos 99 y 196 del Código de Comercio."*
>
> *b. En consideración a que el objeto social en la S.A.S. puede ser indeterminado, también lo será, en ese evento, la capacidad de la sociedad y las facultades de los administradores, salvo que en los estatutos se le hubieren pactado limitaciones"*
>
> *(…).*

De acuerdo con lo anterior, el objeto social incide en la capacidad de la sociedad y en las facultades de sus administradores, según el contenido de los estatutos y el régimen societario aplicable. Estas previsiones son oponibles a terceros.

Pero la inscripción de los estatutos sociales en el registro mercantil por sí misma carece de entidad para generar obligaciones contractuales a cargo de terceros.

Adicionalmente, la Circular Básica Jurídica establece, en el numeral 4.3.1. del Capítulo IV, como deber específico de los administradores:

> *"Adecuado desarrollo del objeto social: Los administradores deben adelantar las gestiones para que se lleven a cabo las actividades comprendidas en el objeto social, tendientes a la consecución de los fines perseguidos en los estatutos sociales."*

Esta disposición confirma que las consecuencias jurídicas de la incorporación de una actividad en el objeto social recaen, en lo pertinente, sobre la propia sociedad y sus administradores. En particular, los administradores deben procurar el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social; sin embargo, dicha obligación estatutaria no permite imponer a un tercero ajeno a la sociedad una obligación contractual que este no haya asumido.

[1] COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Circular Externa No. 100-000020 de 2026 (02 de julio) Disponible: https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/9735612/Circular+Externa+100-000020+de+2+de+julio+de+2026.pdf/9a2064f8-9aa9-51fa-2d8f-235863681e0d?version=1.0&t=1783008499673

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

El artículo 196 del Código de Comercio[2] establece:

> *"ARTÍCULO 196. La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.*
>
> *A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.*
>
> *Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros."*

Por ello, para que una limitación a las facultades de los administradores pueda invocarse frente a un tercero deben concurrir, en general, dos condiciones:

> i) Debe constar expresamente en los estatutos o contrato social.
>
> ii) El contrato o la reforma estatutaria debe estar inscrito en el registro mercantil.

> ***"4. Viabilidad de reformas estatutarias: En caso de no materializarse o fenecer la relación negocial con el tercero mencionado en el objeto social, ¿es jurídica y válidamente procedente que la Asamblea de Accionistas modifique su objeto social mediante reforma estatutaria para suprimir dicha referencia?"***

Al respecto, resulta jurídicamente procedente modificar un objeto social, siempre que la reforma sea adoptada por el órgano competente y cumpla los requisitos previstos en la Ley 1258 de 2008[3], los estatutos sociales y las demás disposiciones aplicables.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, no sin antes señalar que puede consultarse en la página web de la Entidad, la normatividad, los conceptos jurídicos respecto de los temas de su interés, así

[2] 2COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. Decreto Ley 410 de 1971. Código de Comercio. Visible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio_pr005.html#196

[3] Artículo 29. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias se aprobarán por la asamblea, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se regirá por dicha formalidad.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

como se coloca a su disposición la herramienta Tesauro donde podrá encontrar mayor información al respecto de la doctrina y la jurisprudencia emitida por la entidad.